



Febrero de 2007

Grupo Europeo de Iniciativas "Liberemos la diversidad" *

Asunto

Directiva 98/95/CE relativa a las semillas y material de reproducción vegetativa para su posible producción y comercialización en relación a la conservación in situ y el uso de los recursos genéticos: contribuciones en vías de una reglamentación que favorezca la utilización y la conservación en finca de recursos fitogenéticos en Europa.

Antecedentes

El 14 de diciembre de 1998 el Consejo de la Unión Europea adoptaba la Directiva 98/95/CE de 14 de diciembre de 1998 que modifica, respecto de la consolidación del mercado interior, las variedades de plantas modificadas genéticamente y los recursos fitogenéticos, las Directivas 66/400/CEE, 66/401/CEE, 66/402/CEE, 66/403/CEE, 69/208/CEE, 70/457/CEE y 70/458/CEE sobre la comercialización de las semillas de remolacha, de las semillas de plantas forrajeras, de las semillas de cereales, de las patatas de siembra, de las semillas de plantas oleaginosas y textiles, de las semillas de plantas hortícolas y sobre el Catálogo común de las variedades de las especies de plantas agrícolas.

Las premisas aportadas por la Comisión para la emisión de esta Directiva se referían a que la legislación comunitaria sobre la comercialización de las semillas utilizadas en la agricultura debe tener en cuenta, en particular, las orientaciones de la Política Agraria Común a favor de la calidad de los productos y de las medidas agroambientales, recogidas en las propuestas de la Agenda 2000.

Pero no se restringe únicamente a garantizar la libre circulación de las semillas dentro de la Unión Europea, sino que además fomenta la comercialización de algunas semillas con el objetivo de favorecer la conservación in situ y la gestión sostenible de los recursos genéticos vegetales vinculados a ciertos hábitats naturales amenazados por la erosión genética, es decir, cultivos tradicionales de especies y variedades locales.

Objeto

Los que suscribimos, miembros Grupo Europeo de Iniciativas "Liberemos la diversidad" y organizaciones de la sociedad civil, estamos profundamente preocupados por el desarrollo de esta Directiva y sobre las implicaciones que ésta puede provocar en el uso y conservación sostenible de los recursos fitogenéticos por parte de los agricultores en Europa.

En el contexto Europeo, la Comisión firmaba el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura en junio de 2002 y aprobaba mediante la Decisión del Consejo de 24 de febrero de 2004 (Nota 1) el citado acuerdo, recogiendo en su Anexo B (Instrumento de aprobación) el compromiso de cumplir las disposiciones de este Tratado jurídicamente vinculante, adoptado el 3 de noviembre de 2001 en la Conferencia de FAO (Nota 2).

Además, y con objeto de comprometer la integración en sus diferentes políticas sectoriales los aspectos relacionados con la biodiversidad, tras la ratificación por parte de la Unión Europea del Convenio sobre la diversidad biológica (Nota 3), la Comisión aprobaba una Comunicación (Nota 4), fijando unos objetivos que deberán alcanzarse mediante planes de acción específicos (Nota 5), siendo uno de los sectores de mayor atención en este sentido el de la agricultura (Nota 6).



A través de estos acuerdos la Unión Europea ha adquirido una serie de compromisos relacionados con el reconocimiento de los recursos genéticos como base de la seguridad alimentaria y del desarrollo sostenible y la importancia de su conservación para evitar la pérdida de diversidad genética de las especies, razas, variedades y ecotipos autóctonos.

Entre estos compromisos se encuentra el promover un enfoque integrado de la prospección, conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y en particular, apoyar los esfuerzos de los agricultores y comunidades locales encaminados al uso y conservación sostenible en las fincas de sus recursos genéticos, mediante la promoción de políticas y programas de desarrollo agrícola y rural que complementen estas actividades.

Para la sociedad civil resulta indispensable que se desarrolle un marco jurídico adecuado para asegurar que los agricultores puedan seguir aportando su enorme contribución a la conservación y desarrollo de los recursos fitogenéticos. Resulta por lo tanto preocupante que en el proceso de discusión de la Directiva relativa a los recursos genéticos no se estén asumiendo estos compromisos internacionales, según se desprende de los contenidos del documento de trabajo que maneja el Comité Permanente de Semillas.

Estos contenidos se alejan y desvían también del espíritu original de la Directiva 98/95/CE del Consejo de 14 de diciembre de 1998 (Nota 7), en concreto de los considerando 17 donde se afirma que es fundamental garantizar la conservación de los recursos fitogenéticos y que, a tal fin, procede establecer una base jurídica que, en el marco de las disposiciones relativas al comercio de semillas, posibilite la conservación de especies amenazadas por la erosión genética mediante el aprovechamiento in situ y del considerando 18 que reconoce que es preciso crear una base jurídica para el establecimiento de las condiciones en las que puedan comercializarse las semillas idóneas para el cultivo ecológico.

Solicitamos

- ⇒ Redireccionar en este sentido y hacer cumplir con lo dispuesto en estos textos, con objeto de crear un marco que promueva el uso y conservación in situ en nuestras fincas de los recursos fitogenéticos.
- ⇒ Que se establezcan dentro del articulado de la nueva Directiva las medidas pertinentes para proteger y promover los derechos del agricultor, siguiendo las provisiones del artículo 9 del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, en particular:
 - a) la protección de los conocimientos tradicionales de interés para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
 - b) el derecho a participar equitativamente en la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura; y
 - c) el derecho a participar en la adopción de decisiones, a nivel nacional, sobre asuntos relativos a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

Atentamente,

Grupo Europeo de Iniciativas "Liberemos la diversidad"



*** Más información**

Riccardo Bocci-Antonio Onorati. Rete Semi Rurali & Crocevia.

Via Tuscolana, 1111. 00173 Roma (Italia). Teléfono: (+39) 0672902263 / Fax: (+39) 0672907846.
e-mail: crocevia@croceviaterra.it

Juan M. González-María Carrascosa. Red de Semillas “Resembrando e Intercambiando”.

C/ San Juan Bosco, 31. 41008 Sevilla (España). Teléfonos: (+34) 618177810 / (+34) 650102339.
e-mail: coord_redsemillas_lera@agrariamanses.org

Guy Kastler-Bob Brac. Réseau Semences Paysannes.

Cazalens, 81. 600 Brens (Francia). Teléfono: (+33) 0563417286. e-mail: guy.kastler@wanadoo.fr

Notas

1.- Decisión del Consejo de 24 de febrero de 2004 relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (2004/869/CE).

2.- FAO (2001). International Treaty for Plant Genetic Resources for Food and Agriculture. FAO Conference, Rome (Italia).

3.- Decisión del Consejo de 25 de octubre de 1993 relativa a la celebración del Convenio sobre la diversidad biológica (93/626/CEE). Diario Oficial n° L 309 de 13/12/1993.

4.- Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 5 de febrero de 1998, sobre una estrategia comunitaria a favor de la diversidad biológica. COM (98) 42 final, no publicada en el Diario Oficial.

5.- Comunicación de la Comisión, de 27 de marzo de 2001, relativa a los planes de acción sobre biodiversidad en los ámbitos de la conservación de los recursos naturales, la agricultura, la pesca y la cooperación al desarrollo y de la cooperación económica.

6.- Comunicación de la Comisión, de 27 de marzo de 2001, al Consejo y al Parlamento Europeo sobre el Plan de Acción sobre Biodiversidad en la Agricultura. COM (2001) 162 final. Volumen III.

7.- Directiva 98/95/CE del Consejo de 14 de diciembre de 1998 que modifica, respecto de la consolidación del mercado interior, las variedades de plantas modificadas genéticamente y los recursos fitogenéticos, las Directivas 66/400/CEE, 66/401/CEE, 66/402/CEE, 66/403/CEE, 69/208/CEE, 70/457/CEE y 70/458/CEE sobre la comercialización de las semillas de remolacha, de las semillas de plantas forrajeras, de las semillas de cereales, de las patatas de siembra, de las semillas de plantas oleaginosas y textiles, de las semillas de plantas hortícolas y sobre el Catálogo común de las variedades de las especies de plantas agrícolas. Diario Oficial n° L 025 de 01/02/1999.

Anexo. Recomendaciones específicas a tener en cuenta.

- i. Las semillas de variedades locales interesan a numerosos agricultores (orgánicos o en sistemas de venta de proximidad). No hay entonces ninguna razón para restringir la venta de semillas de hortalizas a los jardineros/aficionados "amateur". Y por lo tanto las hortalizas tienen que ser incluidas en el marco de las "variedades de conservación".
- ii. Algunas "variedades de conservación" están cultivadas desde hace mucho tiempo fuera de su región de origen, y a veces han desaparecido de éstas. El riesgo de erosión genética es el criterio esencial de la definición, al igual que la adaptación a "condiciones locales o regionales". De la misma manera la limitación de la venta de las semillas a la sola región de origen o de adopción aparece en cierta medida legítima, pero no puede ser obligatoria en todos los casos, ya que se puede poner en peligro de desaparición numerosas variedades.
- iii. Las variedades eliminadas del catálogo tienen que ser reconocidas como "variedades de conservación" sin esperar varios años.
- iv. Los requisitos financieros y técnicos vinculados a la autorización de comercialización, deben ser destinados a los "mercados locales", y sobre todo deben ser accesibles a los agricultores si se quiere realmente promover la conservación en las fincas. La certificación de las semillas no es adecuada.
- v. Cuando una especie en sí misma está con riesgo de erosión genética, la comercialización de las semillas bajo la categoría "variedades de conservación", debería tener la posibilidad de representar la mayor parte de las cantidades comercializadas para dicha especie.
- vi. Es también importante tener en cuenta los intercambios de pequeñas cantidades de semillas entre agricultores. Un país vecino, Suiza, autoriza desde 1991 los intercambios de pequeñas cantidades de semillas de variedades no registradas. Esto ha permitido conservar diversas variedades locales o tradicionales, sin poner en peligro las actividades comerciales de empresas de semillas que trabajan con el catálogo. La Directiva Europea debería inspirarse de este modelo.